



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de agosto de 2023.

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	Javier Antonio Fernández Pérez
Accionadas	EPS Sura Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Cooomeva EPS – En liquidación
Radicado	2023-225
Auto Sustanciación	1090
Asunto	Primer requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Javier Antonio Fernández Pérez identificado con CC. 92.227.503 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la EPS Sura y Coomeva EPS – en liquidación, conforme lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al Dr. Horacio Humberto Piedrahita Roldán, en calidad de representante legal de la EPS Sura Regional Antioquia, y al doctor Felipe Negret Mosquera en su calidad de liquidador de Coomeva EPS – En liquidación, o quienes hagan esas veces a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala laboral el 27 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó:

"PRIMERO: REVOCAR INTEGRAMENTE la Sentencia del 15 de junio de 2023 emitida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, dentro de la acción de tutela promovida por JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ en contra de CONTACTO SOLUTIONS LTDA, COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, COLPENSIONES Y SURA EPS, para en su lugar:

- ORDENAR a Coomeva EPS en liquidación que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente acción de tutela, proceda a realizar el trámite de transcripción de las incapacidades generadas entre el 20 de octubre de 2021 y 31 de enero de 2022; así mismo se ORDENA a SURA EPS en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente acción de tutela, proceda a realizar el trámite de transcripción de las incapacidades generadas con posterioridad al 01 de febrero de 2022 en relación con los diagnósticos S983 - Amputación traumática de otras partes del pie – y S927 – Fracturas múltiples del pie- y una vez realizado dicho trámite administrativo las trasladen a Colpensiones para su pago.*

Lo anterior con relación a las siguientes incapacidades:

Fecha de inicio	Fecha final	Días	acumulado	Diagnostico
20/10/2021 ⁶⁰	18/11/2021	30	233	S927
19/11/2021 ⁶¹	03/12/2021	15	248	S927
04/12/2021 ⁶²	18/12/2021	15	263	S927
19/12/2021 ⁶³	17/12/2021	30	293	S927
18/01/2022 ⁶⁴	06/02/2022	20	313	S927
05/02/2022	24/02/2022	20	333	S927
25/02/2022	16/03/2022	20	353	S927
17/03/2022	16/03/2022	15	368	S927
01/04/2022	30/04/2022	30	398	S927
01/05/2022	30/05/2022	30	428	S927
31/05/2022	29/06/2022	30	458	S927
30/06/2022	29/07/2022	30	488	S927
30/07/2022	05/08/2022	7	495	S927
Total			495	

- *ORDENAR a Colpensiones que, una vez Coomeva EPS en liquidación y Sura EPS expida las referidas incapacidades en favor del accionante y el respectivo documento sea radicado ante Colpensiones, ésta asuma su pago dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, sin dilaciones que impliquen la continuidad de la vulneración de los derechos fundamentales del actor.*
- *Así mismo se ORDENA a COLPENSIONES, que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia si antes no lo hizo, inicie el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral del actor, indicándole cuál es el trámite a seguir, notificándole en debida forma. De contar con la documental suficiente para ello, deberá emitir el dictamen de pérdida de capacidad laboral en ese mismo término y notificarlo al accionante.*
- *Se ORDENA a SURA EPS que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia y a través de su red médica, evalúe el estado actual de salud del accionante determinando si es apto para reintegrarse a laborar o no; y de encontrar que lo es deberá expedir las correspondientes recomendaciones médicas para que su empleador pueda reincorporarlo laboralmente en un cargo acorde a sus capacidades físicas, en caso contrario expedirá los correspondientes certificados de incapacidad que justifiquen su ausentismo laboral, los cuales serán reconocidos conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.”*

Si bien Coomeva EPS – En liquidación envió al despacho escrito el pasado 03 de agosto mediante el cual informa el cumplimiento de lo ordenado el fallo de tutela, no encuentra el despacho que se haya cumplido totalmente con la carga impuesta, toda vez que, pese a informar que realizan la transcripción de las incapacidades comprendidas entre el 20 de octubre de 2021 y 31 de enero de 2022, no obra prueba de haberse trasladado las mismas a Colpensiones para su pago, y por ende no puede predicarse un cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

Finalmente, respecto de la orden a Colpensiones para realizar el proceso de calificación, teniendo en cuenta los escritos arrimados por la entidad el 1 y 2 de agosto pasados, encuentra el despacho que se cumplió con la orden impuesta, toda vez que el fallo del Tribunal Superior de Medellín – sala laboral, señaló que la Administradora debía indicarle el actor el trámite a seguir, o en caso de contar con la documental suficiente, proceder con el dictamen. En este caso, la administradora le informó tanto al apoderado como al actor, que

se requería para que se pudiera proceder con la calificación, dándole un término para ello o si es del caso se pidiera prórroga, es decir, que Colpensiones precisó el trámite necesario para iniciar con el proceso de calificación. Por lo que no puede predicarse un incumplimiento frente a este punto.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez